



# GUÍA

CIUDADANA RECURSO  
DE REVISIÓN



[www.inaipyucatan.org.mx](http://www.inaipyucatan.org.mx)

# ¿Qué hacer cuando te niegan el acceso a la información?



**Tienes el derecho de interponer un Recurso de Revisión y lo puedes ejercer en los siguientes casos:**

- La clasificación de la información.
- La declaración de inexistencia de información.
- La declaración de incompetencia por el sujeto obligado.
- La entrega de información incompleta.
- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.
- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.
- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- La entrega o puesta a disposición





de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.

- Los costos o tiempos de entrega de la información.
- La falta de trámite a una solicitud.
- La negativa a permitir la consulta directa de la información.
- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.
- La orientación a un trámite específico.

## ¿Quién lo puede interponer?

Cualquier persona por sí misma o a través de un representante legal.

## ¿Dónde y cómo puedes presentarlo?

Se puede presentar de manera directa o por medios electrónicos, ante el Inaip Yucatán o ante la Unidad de Transparencia en la que se haya



[www.inaipyucatan.org.mx](http://www.inaipyucatan.org.mx)



tramitado la solicitud, dentro de un plazo de **15 días hábiles** siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.



El Recurso de Revisión podrá presentarse en cualquier tiempo cuando se interponga en contra de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.



## ¿Quién lo resuelve?

### El Pleno del Inaip Yucatán.

El escrito del Recurso de Revisión deberá contener:

- El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud.





- El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones.
- El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso.
- La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta.
- El acto que se recurre.
- Las razones o motivos de inconformidad.
- La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud.

Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos establecidos, y el Inaip Yucatán no cuenta con elementos para subsanarlos, avisará al recurrente, por una sola ocasión y a través del medio que haya elegido





para recibir notificaciones, dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del aviso, en caso de no cumplir, se desechará el Recurso de Revisión.

## ¿Quién lo resuelve?

El Inaip Yucatán tiene un plazo que no podrá exceder de **40 días hábiles**, contados a partir de la admisión del mismo, en los términos que establezca la ley respectiva, plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo de veinte días.



---

### Referencia:

Artículos 82, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y 142, 143, 144, 145 y 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



[www.inaipyucatan.org.mx](http://www.inaipyucatan.org.mx)

# ¿Cómo protege y garantiza el Inaip Yucatán tu derecho a saber?

Si solicitas información y no te la dan, tienes el derecho de interponer un **recurso de revisión**.



Este trámite se realiza ante el Inaip Yucatán únicamente con el folio de tu **solicitud de acceso a la información**.



A través de la Secretaría Técnica, el Pleno del órgano garante **analiza y resuelve cada recurso de revisión**, dándole garantía al derecho del ciudadano.



Un recurso de revisión debe resolverse en un plazo máximo de **40 días hábiles**.

## #Quierosaber

Saber es tu derecho, el Inaip Yucatán, lo garantiza.



[www.inaipyucatan.org.mx](http://www.inaipyucatan.org.mx)



Avenida Colón No. 185 x 10 y 12 Col. García Ginerés.  
C.P. 97070. Mérida, Yucatán, México.  
Tel. (999) 925 86 31, Fax: 925 87 44

Síguenos:    



[www.inaipyucatan.org.mx](http://www.inaipyucatan.org.mx)